

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL DE SIMULACIÓN  
Demandante: GINET TAPIERO CELIS.  
Demandado: ANDRES TAPIERO MORENO.  
Radicación: 73001-4003-004-2018-00241-00.

Con fundamento en el artículo 446 del CGP se procede a resolver la objeción a la liquidación de crédito formulada por la sociedad demandada a través de su apoderado judicial.

**ANTECEDENTES**

Con proveído de fecha Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022) ordenado obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué – Tolima en su providencia de fecha 25 de mayo de 2022, por medio de la cual Revoco la sentencia proferida el pasado 30 de abril de 2021.

Mediante proveído de fecha, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitido por JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO enunciado anterior mente se ordenó, la condena en COSTAS de ambas instancias a favor de la demandante y a cargo del demandado Andrés Tapiero Moreno, como agencias en derecho en la suma equivalente a dos (2) Salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

Con auto de fecha, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordeno obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se ordenó practicar la liquidación de costas.

En fecha 24 de abril de 2023 se realizó la liquidación de costas de la cual se dio traslados por termino de tres días, la cual fue objetada por el apoderado de la parte demandante dentro del término.

De la objeción presentada por la parte demandada manifestó estar en desacuerdo con la liquidación realizada, por el juzgado debido a que la Sentencia de Segunda Instancia en la que se le condenó en costas por el valor de dos salarios mínimos, fue proferida por el superior en el año 2022 y que por tanto, la liquidación debe liquidarse con el salario de esa anualidad, es decir, la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), que era el salario mínimo para el año 2022, sí que se integre con el auxilio de transporte, pues ésta es una prestación diferente al salario mínimo.

Por lo anterior solicita que se modificara la liquidación de costas y en consecuencia ajustarla a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), correspondientes a dos salarios mínimos legales vigentes para el año en que fue proferida la sentencia.

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 446. Que trata sobre la liquidación del crédito y las costas establece las reglas para darle su correspondiente tramite.

*(...) 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.(...)*

Encuentra el despacho, respecto de la liquidación presentada por la parte objetante, y revisado la liquidación que le asiste razón toda vez que la liquidación realizada por el despacho se liquido sobre el salario de 2023 y no por el salario de 2022 que fue

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

el año en que se decidió y condeno en costas a la parte demandada.

Así mismo se incluyó al salario mínimo, el auxilio de transporte que regía para el año 2023, emolumento que no corresponde al salario mínimo y es del resorte de otra naturaleza, el cual no se debe tomar para liquidar costas tazadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Razón por la cual el despacho Reforma la liquidación hecha por Secretaría el 24 de abril de 2023, en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE COSTAS. Costas en ambas instancias a favor del Demandante y a cargo del Demandado **Andrés Tapiero Moreno**.

CONCEPTO	VALOR	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIAS	\$2.000.000.00	1	F.031
TOTAL COSTAS	\$ 2.601.200.00		

Total, Liquidación de Costas.....\$2.601.200.00 SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS. (\$2.601.200.00).

Teniendo en cuenta lo anterior, se acogerá la objeción elevada y, se aprobará la liquidación costas reformada realizada en el inciso anterior.

De oro lado se encuentra el despacho respuesta de la oficina de registro he instrumentos públicos la cual se pone en conocimiento a la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción presentada por la parte demandada contra la liquidación de costas efectuada el pasado 24 de abril de 2024.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas reformada en la parte considerativa en la suma de \$2.000.000.00 Mcte. conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO : póngase en conocimiento la nota devolutiva allegada por la ORIP de Armero Guayabal.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

**Dra. CARMENZA ARBELAÉZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ  
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL - SIMULACIÓN  
Demandante: CRISTIAN JOHAN BOGOYA GUZMAN  
Demandado: ALIX ADRIANA LASSO RIVERA Y OTROS  
Radicación: 73001-4003-004-2018-00214-00

De acuerdo a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho; le imparte su aprobación, la cual arroja un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.650.000)

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,



**Dra. CARMENZA ARBELAÉZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ**  
**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO : ESAU ANIBAL MEJIA PEÑA  
RADICADO: 73001-40-03-004-2022-00433-00

De acuerdo a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho; le imparte su aprobación, la cual arroja un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TEINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 3.437.301,44)

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,



**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA  
Radicación: 73001-4003-004-2020-00114-00  
Demandante: MARIA ARGENIS GACRCIA DE HUERTAS  
Demandado: PAULINO MORENO – HEREDEROS  
INCIERTOS E INDETERMINADOS.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que no se encuentra constancia de control de términos de la notificación efectuada al demandado, aportadas por el apoderado de la parte demandante el 05 de abril de 2021, visto a folios 86 al 90 del cuaderno principal archivo (001. 2020-114) así como las aportadas el 17 de febrero de 2023 vistas en el archivo ( 028 Constancia Notificacion), por lo anterior, se ORDENA que por secretaria se controlen los términos de notificación del demandado.

Así mismo por secretaria, requiérase al INCODER para que allegue respuesta a nuestro oficio numero 001436 de fecha 22 de septiembre de 2020 y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS para que dé respuesta a nuestro oficio número 001437 de fecha 22 de septiembre de 2020. OFICIESE

De otro lado se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte fotografías de la valla ordenada en auto admisorio a color y de forma legible de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,



**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ**  
**SECRETARÍA**  
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy \_\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH  
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Despacho Comisorio Nro. 010-2023 – Juzgado Sexto  
de familia de Ibagué - Tolima  
Radicación: 73001311000620220022101  
Demandante: ANDRES HERRAN ALAPE.  
Demandado: DIANA ROCIO CASTRO IDARRAGA.

En vista del poder allegado por el apoderado de la parte activa y como quiera que reúne los requisitos legales, se reconoce personería al Dr. MARCO TULIO PULIDO CALDERÓN, como apoderado, del demandante y para que actúe en este proceso como mandatario judicial de la parte actora en la forma y términos del memorial poder a él conferido. Remítasele el link del expediente.

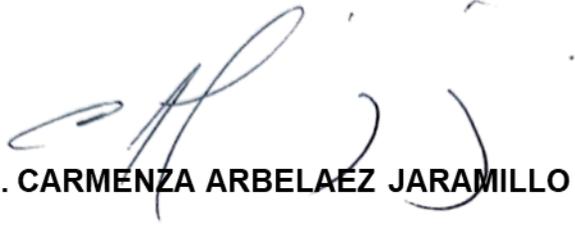
Así mismo incorpórese al expediente las copias del Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula No. 350-90927 y la Copia de la escritura pública No. 01050 del 29 de junio de 2017 de la Notaria sexta de Ibagué.

Fíjese como nueva fecha para adelantar diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 350-90927 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué; para el día 12 de octubre a las 9:00 p.m.

Por secretaria comuníquese al secuestro designado la nueva fecha para llevar a cavo diligencia de secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00175-00  
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.  
Ejecutado: DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO.

De acuerdo a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.475.600)

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2023-00155-00  
Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A. (HOY CESIONARIA  
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDADA FIDUCIARIA,  
en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO  
PARTIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA)  
Ejecutado : BRAYAN ALEXANDER SANCHEZ BELTRAN

De acuerdo a la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$ 2.977.031,4)

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,



**Dra. CARMENZA ARBELAÉZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DESPACHO COMISORIO Nro. 011 – Juzgado  
Cuarto Civil del Circuito de Ibagué  
Radicación: 73001-31-03-004-2019-00162-03  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: STEFANNY TORRES CASTRO

En vista que la no se pudo realizar diligencia de entrega, se procede a fijar como fecha el día 05 de octubre de 2023 a las 9:00am, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de ENTREGA al Rematante Sr. ALVARO ORTIZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. a 93.369.896, del inmueble identificado con M.I. No. 350-24739, el cual se encuentra ubicado en la casa lote 17 de la manzana 17 de la Urbanización el Topacio de Ibagué.

Se ordena, oficiar a la POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, PERSONERIA MUNICIPAL DE IBAGUE, POLICIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DE IBAGUE, DEFENSORIA DEL PUEBLO, ADULTO MAYOR, CENTRO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN ANIMAL, informado la nueva fecha. A fin de que presten el acompañamiento para la diligencia acá programada

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAÉZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE PAGARE.  
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandados: LUIS MIGUEL MORALES VILLADA.  
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00208-00

Revisada la providencia que admitió la presente demanda de fecha, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) en su numeral 6, el despacho con fundamento en el artículo 286 se corrige dicho numeral en el sentido de ordenar que por secretaria se publique en el micrositio del juzgado, en el ítem de AVISOS Enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague/129>, extracto de la demanda, informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial, en donde se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador, y la dirección donde este recibirá notificaciones, y del juzgado de conocimiento, y del radicado de la demanda, y no como allí se había indicado el resto de la providencia queda incólume.

De otro lado, vista la publicación efectuada por parte del apoderado actor, incorpórese al expediente y téngase en cuenta para su momento procesal oportuno.

En vista que no se ha efectuado la notificación según lo ordenado en el numeral 4 del auto admisorio se requiere al apoderado para que cumpla con lo de su carga procesal. Para ello se le concede el termino de 30 días Sopena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ  
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_56 de hoy\_\_18/08/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ \_\_\_\_\_

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00415-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandante: AURELIO MAURICIO PULIDO LUGO

Una vez subsanada la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, y verificado los requisitos, se observa que se ciñe a los requisitos legales resultando una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de AURELIO MAURICIO PULIDO LUGO identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 93.411.521, por las siguientes sumas de dinero:

**Obligación contenida en el Pagaré Nro. 5970093262.**

**1.1.-** Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$54.833.724.00) M/CTE, por concepto de capital.

**1.2.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado (consignado en el numeral 1.1.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**POR EL PAGARÉ DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**1.3.-** Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIESTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$11.587.444.00) M/CTE, por concepto de capital.

**1.4.-** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado (consignado en el numeral 1.3.-), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de marzo de 2023, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291...subsiguientes del C.G. del Proceso y Ley 2213 de 2022, enterándolo del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, las cuales comienzan a correr simultáneamente (Art. 431 y 432 del C.G.P), o conforme a la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la firma V&S VALORES y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderada de la parte Demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Remitir link del expediente al correo electrónico [notificacionjudicial@valoresysoluciones.com](mailto:notificacionjudicial@valoresysoluciones.com)

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_\_

GA00\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00415-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandante: AURELIO MAURICIO PULIDO LUGO

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el Demandado AURELIO MAURICIO PULIDO LUGO identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 93.411.521, en las cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., CDAT o cualquier otro tipo bancario o financiero; Para tal fin, ofíciase a las entidades que a continuación se relacionan: Banco Avvillas, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá D.C, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Banco Itaú Corpbanca; teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Se limita la medida de lo embargado en la suma de \$98.000.000, oo. Pesos

Comuníquese esta determinación a las entidades Bancarias a fin de que se proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 núm. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase.

**SEGUNDO:** Previo a Decretar la medida cautelar solicitada; se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue Certificado de Tradición actualizado del vehículo de PLACAS KRP650, denunciado como de propiedad del Demandado AURELIO MAURICIO PULIDO LUGO identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 93.411.521.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_18/08/2023\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Despacho Comisorio Nro. 002 – Juzgado  
Tercero de Familia de Ibagué  
Radicación: 73001-31-10-003-2022-00109-02  
Demandante: BEATRIZ GOMEZ DE LONDOÑO  
Demandado: MARIA FANNY GOMEZ TOVAR

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero de Familia se pronunció frente al requerimiento efectuado por el Despacho; informando que el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Sra. MARIA FANNY GOMEZ DE TOVAR fue desierto; por tanto; nuevamente se efectúa una revisión al despacho comisorio allegado y se decide que previo a AUXILIAR LA COMISION se REQUIERE al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD de Ibagué para que ACLARE el radicado del proceso teniendo en cuenta que en el comisorio se digitó el radicado 73-001-31-10-003-2022-00101-00 y el inmueble a secuestrar identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 350-98123, esta embargado para el proceso 73-001-31-10-003-2022-00109-00.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GA00\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2021-00472-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: HECTOR LUIS QUIÑONEZ MENDOZA

Se encuentra proceso al Despacho para resolver cesión del crédito realizado por la Entidad Crediticia BANCO DE OCCIDENTE., quien funge como parte ejecutante en este asunto, a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG cuya vocera es la sociedad fiduciaria CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A; sin embargo, el Despacho NIEGA la solicitud teniendo en cuenta que la denominación del Cesionario consignado en los diferentes escritos difiere; aunado a ello no aporta Certificado de existencia y representación legal de la misma "PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG".

Por último, en la referencia de la solicitud consigna dos (02) números de créditos 05300000030020008924 / 06540625766587850500 los cuales no coinciden con el pagaré que forma parte integra de la demanda.

Finalmente, la solicitud de cesión de crédito se emite del correo [asistente.radicaciones@litigando.com](mailto:asistente.radicaciones@litigando.com) el cual pertenece a la firma LITIGANDO, quien no cuenta con derecho de postulación para actuar en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_\_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_\_

GAOD\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2021-00015-00  
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A  
Demandado: JAIME HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA Y  
MARIA DEL PILAR VIDAL OLARTE

Ingresa expediente al Despacho, evidenciando que en auto del 15 de diciembre de 2022 y auto del 03 de agosto de 2023, por error involuntario se digito Juzgado Tercero Once Civil Municipal De Ibagué Tolima; sin embargo; el Despacho avizora esta situación y amparado en el artículo 286 del Código General del Proceso aclara el mismo, en el sentido de que lo correcto en enunciar es Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué Tolima, lo demás queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_\_

GAOD\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Radicación: 73001-40-03-004-2020-00075-00  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS  
LLERAS RESTREPO"  
Demandante: JHON JAIRO QUINTERO PINO

En atención a la renuncia del poder arriada por la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ en cuanto al mandato otorgado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"; el Despacho accede a la misma al encontrarla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2008-00475-00  
Demandante: SU FINANCIAMIENTO S.A.  
Demandando: JHON CARLOS NIETO NARANJO, JORGE ALONSO NIETO NARANJO, HUMBERTO ARTEAGA

Atendiendo la solicitud de renuncia de poder efectuada por el apoderado de la parte actora; este Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P, ACEPTA la renuncia al poder que le fuere conferido la parte ejecutante al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.884.728 y T.P 60.811.

Sin embargo, se le resalta a la profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-40-03-004-2005-00595-00  
Demandante: RAFAEL MONTALVO ACOSTA  
Demandado: DANIA ARAOS RINCON  
JAIME AVILA VARGAS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico - Juzgado Sexto Civil del Circuito, mediante auto del 13 de junio de 2023. En donde decretó la revocatoria del auto de 16 de marzo de 2023 proferido por este despacho Judicial, dentro del asunto de la referencia, y ordeno que se procediera a impartirle a la solicitud de nulidad en comento, el trámite de ley emitiendo la providencia o las decisiones que en derecho corresponda”.

Consecuencia de lo anterior, se da apertura al trámite del Incidente de nulidad propuesto por la Señora ELSY ESPINOSA a través de su apoderado judicial Dr. FABER AUGUSTO OSPINA CASTAÑEDA situación por la cual se le corre traslado para que dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación hagan el respectivo pronunciamiento.

Por secretaria, abra-se el expediente respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
**Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_

GAOD\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 73001-4003-004-2019-00254-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: RAFAEL ARTURO RIVERA CORTES

Teniendo en cuenta solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de oficiar a SANITAS EPS, para que informe si el aquí demandado RAFAEL ARTURO RIVERA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93.383.328, se encuentra afiliado a esa entidad como dependiente (empleado) o independiente, y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como el nombre, NIT y dirección de domicilio.

El despacho previo a acceder a lo pretendido, insta al memorialista para que llegue al expediente prueba de la negativa por parte de entidad a requerir, sobre solicitud radicada en donde ya se había pretendido obtener tal información.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Dra. CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ

**SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.  
No. \_056\_ de hoy \_\_18/08/2023\_\_

SECRETARIA, \_Jinneth Rocío Martínez Martínez\_\_

GAOD\*